

31RA2



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-020/2021.

**DENUNCIANTE:** C. Richard Ramírez Díaz de León.

**DENUNCIADO:** C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta<sup>1</sup> al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro; en virtud de que en la denuncia que se estudia, se desprende la probable comisión de actos contrarios a la normatividad en materia electoral, emitidos por el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Aguascalientes.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° del Código Fiscal de la Federación; 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 4° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 2°, 3°, 113, 114, 116 y 117 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 240, 274, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración e Intercambio de Información que celebraron el SAT y el TEPJF y en la **Jurisprudencia 29/2009** de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**<sup>2</sup>; se acuerda:

<sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 29/2009, **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**. De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. **Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.**



I. **SOLICITUD DE AUXILIO.** Ante la previsible determinación de existencia de los hechos denunciados en el Procedimiento Sancionador de mérito, y en consecuencia, la interposición de una sanción económica al infractor; -toda vez que del expediente no se desprenden los datos que permitan determinar la capacidad económica del denunciado-, con fundamento en el artículo 274, fracción II, del Código Electoral del Estado, así como en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración e Intercambio de Información que celebraron el SAT y el TEPJF, se solicita auxilio al Titular, o a quien legalmente represente, a la **Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria**, para que dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas**<sup>3</sup>, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral la **última declaración de impuestos del contribuyente C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, con Clave Única de Registro de Población AIAF770601HDFVNR02**, ya que tal información es necesaria para el dictado de la resolución correspondiente.

Cabe precisar, que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información del **C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya**, remitida a este Tribunal será resguardada en sobre cerrado, sellado y rubricado en los autos del expediente y será de uso exclusivo para dictar la resolución ordenada dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEA-PES-020/2021, por lo que se dará el tratamiento adecuado para la protección de los Datos Personales.

Al efecto, se requiere para que, dentro del plazo concedido, lleve a cabo el cumplimiento del requerimiento a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) y para su posterior envío físico a este Tribunal, la Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien **DA FE.**

**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**DANIEL OMAR  
GUTIÉRREZ RUVALCABA  
SECRETARIO DE ESTUDIO**

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 300 del Código Electoral, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles